



BOLETIN OFICIAL  
DEL  
**PARLAMENTO DE NAVARRA**

---

II Legislatura

Pamplona, 9 de octubre de 1990

NUM. 52

---

**SUMARIO**

**SERIE A:**

**Proyectos de Ley Foral:**

—Enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley Foral sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de Servicios Sociales. (Pág. 2.)

**SERIE F:**

**Preguntas:**

—Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre si el Gobierno de Navarra tiene detectadas las razones económicas por las que se ha producido un incremento del IPC en Navarra y mecanismos para moderarlo, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Popular D. José Ignacio López Borderías. (Pág. 6.)

---

**Serie A:**  
**PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

**Proyecto de Ley Foral sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de Servicios Sociales**

*ENMIENDAS PRESENTADAS*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral sobre el régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones en materia de Servicios Sociales, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 43, de 6 de septiembre de 1990.

Pamplona, 8 de septiembre de 1990.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

**ENMIENDA AL ARTICULO 2**

**ENMIENDA NUM. 1**

**FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
POPULAR**

Al artículo 2.º, se propone la sustitución del párrafo 2.º por el siguiente texto:

En el plazo de dos meses remitirá el Gobierno los proyectos de ley que definan las condiciones de calidad material y de funcionamiento para los Centros y Servicios del ámbito de los servicios sociales, y los que regulen las obligaciones y compromisos de las personas, familia, administraciones públicas y Seguridad Social, en relación con la financiación.

**Motivación:**

Tal y como está redactado el artículo entendemos que es un cheque en blanco al Gobierno en cuanto no define los requisitos previos que han de regular la aplicación de la presente Ley.

**ENMIENDA AL ARTICULO 3**

**ENMIENDA NUM. 2**

**FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
POPULAR**

Al artículo 3.º, se propone sustituir el texto del artículo del proyecto por el siguiente:

Las autorizaciones para la construcción o modificación sustancial de los centros y servicios, así como para el funcionamiento y cese de los mismos, corresponderá al Departamento de Trabajo y Bienestar Social, siempre y cuando sea de ámbito regional, previo dictamen de la Comisión técnica correspondiente y escuchando al Consejo consultivo que se cree a tal efecto, compuesto entre otras por aquellas organizaciones o entidades que tengan intereses en los mencionados servicios.

En todo caso, para la redacción del dictamen y posteriores decisiones, se tendrá en consideración los supuestos que la Ley establezca en cuanto al nivel de calidad en la inversión y en el funcionamiento de los servicios, y asimismo, se considerarán los Programas globales para la creación de centros y servicios sociales.

**Motivación:**

Es necesaria la regulación de los informes y al mismo tiempo la previsión de un plan de centros y servicios.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 4****ENMIENDA NUM. 3****FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
POPULAR**

Al artículo 4.º, se propone la sustitución del texto del Proyecto por el siguiente:

Las Entidades, Centros y Servicios, estarán sometidos al cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la Ley Foral sobre calidad material y de funcionamiento de los Centros y Servicios del ámbito de los servicios sociales.

**Motivación:**

En coherencia con la enmienda presentada al artículo segundo.

**ENMIENDA NUM. 4****FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de supresión al artículo 4.º letra c).

Se suprime la frase «y protección contra incendios».

**Motivación:**

Se entiende que entre las normas elementales de seguridad figuran las relativas a protección contra incendios. El mantener esa frase puede dar lugar a interpretaciones restrictivas en caso de catástrofes producidas por otras causas.

**ENMIENDA AL ARTICULO 5****ENMIENDA NUM. 5****FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de adición al artículo 5.º

Se añade el siguiente párrafo:

En plazo no superior a seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Departamento de Trabajo y Bienestar Social del Gobierno de Navarra emitirá un Decreto Foral, en el que se desarrollarán de forma precisa los procedimientos, facultades y funciones de la inspección.

**Motivación:**

La inspección seria, profesionalizada y periódica es una de las garantías de cumplimiento de

esta Ley. Procede, por tanto, su ordenación reglamentaria.

**ENMIENDA AL ARTICULO 6****ENMIENDA NUM. 6****FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
POPULAR**

Al artículo 6.º, se propone la sustitución del texto del Proyecto por el siguiente:

Las autorizaciones relativas a la creación, apertura y cierre de una Institución, serán otorgadas por los órganos municipales competentes, o en su defecto si se tratase de Servicios de ámbito regional, por el Departamento de Trabajo y Bienestar Social.

**Motivación:**

Se trata de mantener la autonomía municipal.

**ENMIENDA AL ARTICULO 8****ENMIENDA NUM. 7****FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
POPULAR**

Al artículo 8.º, se propone la sustitución del texto del punto primero por el siguiente:

1. Son infracciones en materia de Servicios Sociales, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la Ley Foral sobre calidad material y de funcionamiento de los centros y servicios del ámbito de los Servicios Sociales, y en los reglamentos que la desarrollan.

**Motivación:**

En coherencia con enmiendas anteriores.

**ENMIENDAS AL ARTICULO 9****ENMIENDA NUM. 8****FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
POPULAR**

Al artículo 9.º, se propone la sustitución del texto del artículo 9 por el siguiente:

Son infracciones leves, todas aquellas que

afecten a aspectos formales de las cuales no se deriven riesgos especiales para la integridad, honor, salud y derechos objetivos de los usuarios.

**Motivación:**

Parece más lógico imponer obligaciones desde el punto de vista positivo y no a través de un mecanismo sancionador.

**ENMIENDA NUM. 9**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Al artículo 9.º d), de supresión.

Suprimir la frase «o disposiciones de desarrollo».

**Motivación:**

Las infracciones deben estar reguladas por norma con rango de ley (art. 25 de la C.E.). Una remisión en blanco al desarrollo reglamentario provocará la presentación de recursos.

ENMIENDAS AL ARTICULO 10

**ENMIENDA NUM. 10**

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Al artículo 10, se propone la sustitución del texto del artículo 10 por el siguiente:

Serán infracciones graves aquellas medidas o actuaciones que lesionen derechos estipulados en los reglamentos de funcionamiento, régimen interior o en contrato celebrados por el usuario con los mismos.

**Motivación:**

Parece más lógico imponer obligaciones desde el punto de vista positivo y no a través de un mecanismo sancionador.

**ENMIENDA NUM. 11**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Al artículo 10 i) de supresión.

**Motivación:**

Se sanciona dos veces por la misma falta, vulnerando el principio jurídico de *non bis in idem*.

Si se quiere sancionar la reincidencia ha de hacerse de otra manera.

**ENMIENDA NUM. 12**

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de adición al artículo 10.

Se le añade una letra j) del siguiente tenor:

j) Encubrir ánimo lucrativo en actividades re-vestidas de apariencia filantrópica.

**Motivación:**

Innecesaria.

ENMIENDAS AL ARTICULO 11

**ENMIENDA NUM. 13**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

Al artículo 11 d) de supresión.

**Motivación:**

Por las mismas razones ya expuestas en la enmienda al artículo 10 i).

**ENMIENDA NUM. 14**

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Al artículo 11, se propone la sustitución del texto del artículo 11 por el siguiente:

Son infracciones muy graves, todas aquellas que afecten gravemente a la dignidad, honor, integridad física o salud de los residentes usuarios, imponiendo condiciones humillantes de trato y régimen de vida.

**Motivación:**

Parece más lógico imponer obligaciones desde el punto de vista positivo y no a través de un mecanismo sancionador.

**ENMIENDA NUM. 15**

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL

Enmienda de supresión al artículo 11, letra a):

Se suprime el párrafo a partir de la palabra «sociales».

**Motivación:**

La dignidad de los usuarios de los servicios sociales puede ser conculcada de muchas maneras. Conviene evitar una interpretación restrictiva de este artículo.

**ENMIENDA AL ARTICULO 14****ENMIENDA NUM. 16**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de supresión.  
Se suprime el artículo 14.

**Motivación:**

La función inspectora será ordenada por Decreto Foral siendo, lógicamente, principio fundamental de la misma el de espíritu colaborativo con las instituciones.

**ENMIENDA AL ARTICULO 16****ENMIENDA NUM. 17**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de modificación al artículo 16.

Se suprime en el primer párrafo, la frase: «o a instancia de persona interesada». Se añade un segundo párrafo con la siguiente redacción: «Con carácter previo a la incoación del expediente, se podrá ordenar la práctica de diligencias previas para la averiguación de los hechos».

**Motivación:**

Conviene evitar la trivialidad en este tipo de actuaciones.

**ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES  
TRANSITORIAS****ENMIENDA NUM. 18**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**POPULAR**

Se propone la supresión de las disposiciones transitorias primera y segunda.

**Motivación:**

En coherencia con nuestra propuesta de una Ley Foral sobre calidad material y de funcionamiento para los centros y servicios del ámbito de los servicios sociales debe ser dicha Ley quien recoja cuanto se refiera a la acreditación y funcionamiento de dichos centros y servicios.

**ENMIENDA NUM. 19**

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL  
DEL GRUPO MIXTO

**D. RAMON AROZARENA SANZBERRO**

De supresión a la disposición transitoria 1.<sup>a</sup>

Suprimir en el párrafo primero la frase «o bien hasta que incurran en alguna infracción».

**Motivación:**

No conviene vincular las condiciones de acreditación de los centros a la comisión de infracciones, que ya están sujetas a las correspondientes sanciones.

**ENMIENDA NUM. 20**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de modificación a la disposición transitoria 1.<sup>a</sup>

En el segundo párrafo, se sustituyen las palabras «dos años», por «seis meses».

**Motivación:**

La acreditación es la garantía de que se cumplen en principio las condiciones mínimas de calidad exigibles.

**ENMIENDA NUM. 21**

FORMULADA POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO  
**CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL**

Enmienda de modificación a la disposición transitoria 2.<sup>a</sup>

Donde dice:

—«3 años para Residencias...»

—«5 años para el resto de centros privados.»

Debería decir:

—«2 años para los centros privados.»

**Motivación:**

Debe hacerse un esfuerzo, tanto en centros de titularidad pública como privada, para adecuarlos rápidamente a la normativa de acreditación.

---

Serie F:  
PREGUNTAS

---

**Pregunta sobre si el Gobierno de Navarra tiene detectadas las razones económicas por las que se ha producido un incremento del IPC en Navarra y mecanismos para moderarlo**

*CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Popular D. José Ignacio López Borderías, sobre si el Gobierno de Navarra tiene detectadas las razones económicas por las que se ha producido un incremento del IPC en Navarra y mecanismos para moderarlo, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 46, de 20 de septiembre de 1990.

Pamplona, 4 de octubre de 1990.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

**Contestación  
de la Diputación Foral**

El Consejero de Economía y Hacienda que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Popular D. José Ignacio López Borderías, sobre si el Gobierno de Navarra tiene detectadas las razones económicas por las que se ha producido un incremento del IPC en Navarra y mecanismos para moderarlo, tiene el honor de remitir a V. E. la siguiente:

**CONTESTACION**

Si se analiza la evolución del IPC en Navarra y en el conjunto del Estado en los diez últimos años (vid. cuadro adjunto), puede observarse que la inflación de Navarra fue mayor que la del Estado en 1980, 1984, 1986 y 1987 y menor en los seis años restantes, pero, en general, no se han producido grandes diferencias.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que en 1988 y 1989 el crecimiento en Navarra del IPC superó la media nacional durante el primer semestre y, sin embargo, durante el segundo semestre dicha tendencia se invirtió hasta tal punto que, al final del

ejercicio, el IPC de Navarra fue menor que el del Estado.

En lo que respecta a los ocho primeros meses de este año, las mayores diferencias se han producido en los capítulos de alimentación y otros (que comprende hostelería y turismo).

En opinión del Gobierno, la corrección de estas diferencias en una economía de mercado, en la que no cabe la limitación administrativa de los precios, no depende tanto de la utilización de los instrumentos antiinflacionistas de carácter macroeconómico propios de la competencia estatal (restricciones monetarias o presupuestarias, apertura de mercados a la competencia exterior, moderación del crecimiento nominal de rentas y salarios, etc.), como del incremento de la competencia interior y de la mejora de los canales de distribución y comercialización.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de octubre de 1990.

El Consejero de Economía y Hacienda: José Antonio Asiáin Ayala.

**EVOLUCION DEL IPC 1980-1989**

Porcentaje de incremento

Año	Navarra	Estado
1980	16,5	15,2
1981	13,4	14,4
1982	12,2	14,0
1983	11,4	12,2
1984	9,7	9,0
1985	7,5	8,1
1986	9,1	8,3
1987	5,0	4,6
1988	5,1	5,8
1989	6,4	6,9



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA

# BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... Ciudad .....

D. P. .... Provincia.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

<p><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b> <b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b></p> <p>Un año . . . . . 4.300 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial . . . . . 85 » Precio del ejemplar Diario de Sesiones . . . . . 110 »</p>	<p><b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b> <b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b> «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA</p>
--	---